# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2020

Hora de celebración: 20.10 horas

Lugar: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Génave

Tipo de Sesión: **ORDINARIA**Convocatoria: **PRIMERA** 

#### **Concejales Asistentes:**

- D. JAIME AGUILERA SAMBLÁS (Alcalde)
- D. FRANCISCO J. ARMIJO MOYA
- D. SERGIO VALIENTE LÓPEZ
- Da MARÍA ELENA GALLEGO GUILLÉN
- D. MARTÍN BAENA JIMÉNEZ
- D. RAFAEL ORDÓÑEZ MARTÍNEZ

#### **Concejales Ausentes:**

- D. JESÚS TOBARRA ROMERO

#### Secretaria-Interventora:

- Dª CRISTINA GARCÍA GUZMÁN

En Génave, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20.12 horas del día 17 de diciembre de 2020, concurren los Sres. Concejales que se relacionan arriba bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Jaime Aguilera Samblás y asistidos de la Sra. Secretaria de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria previamente convocada en forma legal.

Declarada abierta y pública la sesión, se da la bienvenida por el Sr Alcalde a los presentes, disculpa la ausencia del Sr. Concejal Jesús Tobarra y muestra sus deseos de que la situación actual de pandemia mejore y las vacunas lleguen cuanto antes.

A continuación, se da paso a los puntos del orden del día:

# <u>PRIMERO.</u> - <u>APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE</u> SEPTIEMBRE DE 2020

Se da inicio por el Sr. Alcalde preguntando a los Sr. Concejales asistentes si han tenido la oportunidad de leer el acta de la sesión anterior que se remitió junto a la convocatoria de la sesión y si desean plantear alguna cuestión al respecto.

El Sr. Alcalde señala que hay una errata en la redacción del punto sexto del orden del días, en concreto, en la declaración institucional aprobada debiendo cambiar "lamentar la inclusión tan solo de 6 pueblos de la Comarca" por "lamentar la no inclusión de tan solo 5 pueblos de la Comarca".

No produciéndose ninguna intervención, acto seguido, el Sr. Alcalde decide someter a votación el acta, siendo aprobada por todos los asistentes (mayoría absoluta).

#### SEGUNDO. - APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2019

Comienza el Sr. Alcalde cediendo la palabra a la Sra. Secretaria-Interventora para que explique el contenido de la Cuenta General.

que la elaboración del Presupuesto requiere un duro trabajo durante mucho tiempo. Se indica que el Expediente está compuesto por Providencia de inicio de Alcaldía, Informe de Secretaría, Informes de Intervención, los Estados de Ingresos y Gastos, el Anexo de la Deuda, las Bases de Ejecución del Presupuesto, la Memoria, los datos de la Liquidación de 2018 y de 2019, los Anexos de personal, inversiones, beneficios fiscales y convenios e Informe económico-financiero.

La Sra. Secretaria-Interventora explica que tras la elaboración y rendición de la Lquidación se procede a la formación de la Cuenta General que consta de Informe de Secretaría, Informe de Intervención, Memoria y todos los estados económicos financieros. Estos fueron sometidos al dictamen favorable de la Comisión de Cuentas y posteriormente se expuso al público durante el plazo legalmente marcado y la última fase es la aprobación por el Pleno y su rendición al Tribunal de Cuentas.

Se señala que la finalidad de la Cuenta General es reflejar los datos económicos financieros de la actividad del Ayuntamiento durante 2019, que al no tener organismos autónomos, ni sociedades mercantiles dependientes no corresponde realizar la consolidación, ni se han detectado discrepancias por lo que se trata de un reflejo de los resultados de la Liquidación de 2019.

Retomando el Sr. Alcalde la palabra da lectura a la propuesta al Pleno:

Visto que la Intervención procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2019, juntamente con toda su documentación anexa al mismo y se procedió a emitir en fecha 06 de agosto de 2020 el correspondiente Informe en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Visto que con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de octubre de 2020 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2019

Visto que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia fecha 03 de noviembre 2020 la Cuenta General fue objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que de conformidad con el contenido de la certificación librada por la Secretaria, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, y ocho más, no se han presentado alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE APRUEBA** (5 votos a favor, 1 abstención: cumplimiento mayoría absoluta) por el Pleno, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Génave.

**SEGUNDO.-** Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda.

La abstención en la votación se produce por el Sr. Concejal Rafael Ordóñez porque considera que son aspectos técnicos que desconoce.

# <u>TERCERO.</u>— <u>PROPUESTA APROBACIÓN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE</u> CRÉDITOS

El Sr. Alcalde explica que se propone al Pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos asociado a al deuda con la empresa Segural, para lo que se consignó crédito en el Presupuesto General 2020, constando el expediente de Providencia, Informe de Intervención y las facturas reclamadas, expresando el deseo de la Entidad de solucionar el problema de facturas que no fueron presentadas en su momento por la empresa mencionada.

Toma la palabra la Sra. Secretaria-Interventora explicando a los presentes que el origen se encuentra en los servicios prestados por esta empresa durante años al Ayuntamiento, que tras entrar en concurso de acreedores la empresa que gestiona la masa patrimonial reclama una serie de facturas. Después de la labor interna de investigación y tras conversaciones con la empresa gestionaría se detecta que efectivamente los servicios se prestaron pero nunca llegaron a presentarse por registro de entrada las facturas correspondientes a las mismas.

El Sr. Alcalde señala que visto el informe de Intervención de fecha 01 de diciembre de 2020, en el que se indican los antecedentes, se relacionan las facturas y se establece el procedimiento para proceder al reconocimiento extrajudicial de los créditos de la empresa Segural por importe de 4.670€, pertenecientes a otros ejercicios presupuestarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se APRUEBA por el PLENO (6 votos a favor: mayoría absoluta):

**PRIMERO.** Aprobar el reconocimiento de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan:

FECHA	FINALIDAD	Nº FACTURA	PENDIENTE
31/01/2015	COTOS	12015035	217,80€
28/02/2015	COTOS	12015076	217,80 €
31/06/2015	COTOS	12015320	217,80 €
31/07/2015	COTOS	12015331	217,80 €
31/08/2015	COTOS	12015380	217,80 €
31/10/2015	COTOS	12015498	217,80 €
31/07/2016	COTOS	12016323	217,80€
31/08/2016	COTOS	12016366	217,80 €
30/09/2016	COTOS	12016408	217,80 €
31/10/2016	COTOS	12016411	263,18€
31/10/2016	COTOS	12016451	217,80 €
31/03/2017	COTOS	12017104	217,80 €
31/08/2017	COTOS	3201710	268,62 €
30/09/2017	COTOS	12017304	217,80 €
30/11/2017	COTOS	12017360	217,80 €
30/06/2018	COTOS	12018185	217,80 €
31/07/2018	COTOS	12018217	217,80 €
31/08/2018	COTOS	12018251	217,80 €
30/09/2018	COTOS	12018281	217,80 €
31/10/2018	COTOS	12018311	217,80 €
30/11/2018	COTOS	12018349	217,80 €
			4.670,00 €

**SEGUNDO.** Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2020, los correspondientes créditos por importe de 4.670 €, con cargo a la partida 4190.2270101 Seguridad (SEGURAL).

# <u>CUARTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN</u>

Visto el Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de jaén y el Excmo. Ayuntamiento de Génave para la asistencia técnica en materia de la adaptación al Esquema nacional de seguridad y al Reglamento de protección de datos, incluyendo la figura del Delegado de protección de datos.

Visto el contrato suscrito con la empresa Tic4you dentro del Proyecto Marco Diputación Jaén ENS-LOPD para prestar su servicio al Ayuntamiento de Génave, se APRUEBA (5 votos a favor, 1 abstención: mayoría absoluta):

**PRIMERO**. La Política de Seguridad de la Información, donde se recoge el compromiso del Ayuntamiento para garantizar la continuidad de los sistemas de información, minimizando los riesgos de daño y asegurando el eficiente cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, conforme al documento adjunto con denominación 'PO.ENS-01 POLÍTICA DE SEGURIDAD'

Cediendo la palabra al Sr. Concejal Rafael Ordóñez, este motiva su abstención tanto en este punto del orden del día como en los siguientes por desconocimiento del contenido de la propuesta, añadiendo que se solicitó pero no se le ha enviado por correo electrónico respondiendo el Sr. Alcalde que la documentación se encuentra en la Secretaría disponible para todos los concejales desde que se convoca el Pleno, que puede acudir a las oficinas del Ayuntamiento cuándo desee y añade que los concejales tienen derecho pero también la obligación de asistir a los plenos. Reitera el Sr. Concejal Rafael Ordóñez en su solicitud de recibir información por correo electrónico.

QUINTO. PROPUESTA APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Visto el informe emitido por la Secretaría de esta Corporación de fecha 14 de diciembre de 2020, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable.

Visto el informe emitido por la Intervención de fecha 14 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se **APRUEBA** (5 votos a favor, 1 abstención de **D. Rafael Ordóñez: mayoría absoluta**)

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.



En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20, 24.1 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2º. Hecho imponible

- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.
- 2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.
- 3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes, instalaciones y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.
- 4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

#### Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la explotación de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

En el caso de empresas explotadoras de servicios de telefonía fija, así como empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica o cualquier otra técnica o cualquier otro servicio de comunicación electrónica análoga, únicamente se considerarán sujetos pasivos de la tasa cuando las empresas explotadoras de tales servicios de suministro sean titulares de las redes.



- 3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
- 4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

#### Artículo 4°. Sucesores y responsables

- 1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:
  - a. Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
  - b. Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

- 2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.
- 3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.
- 4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.
- 5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:
  - a. Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
  - b. Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.
  - c. Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

- 6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:
- a) los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:
  - Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.
  - En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.



- b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.
- 7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5°. Base imponible y cuota tributaria

- 1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.
- 2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.
- 3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a. Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b. Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c. Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d. Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e. Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.
- 4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.
- 5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:
  - a. Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
  - b. Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
  - c. Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
  - d. Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
  - e. Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

- 6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.
- 7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

#### Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

- 1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
  - a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
  - b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
- 2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
  - a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
  - b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.
- 3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### Artículo 7°. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

- 1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente, así como la fecha de finalización.
- 2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 5.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo 5.3, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.



La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 5.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

- 3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.
- 4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

- 5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.
- 6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, en el caso de que sea titular de las redes, en relación a los servicios de telefonía fija, redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica (o cualquier otra técnica) o cualquier otro servicio de características análogas.

#### Artículo 8°. Infracciones y sanciones

- 1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.
- 2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.
- 3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

SEXTO. – <u>PROPUESTA DE APOYO A LA PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA</u> "MOCIÓN RELATIVA A LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO".

El Sr. Alcalde da comienzo señalado que la propuesta viene a ratificar la ya aprobada por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Jaén con el siguiente contenido:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia establece entre sus objetivos la permanencia de las personas, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida. Se prima, por tanto, la atención de la persona en su propio hogar, de ahí la importancia del Servicio de Ayuda a Domicilio regulado en el artículo 23 de esta Ley.

Por otra parte, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía establece en los artículos 7.2 y 42.2 que el Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía garantizada y exigible como derecho subjetivo ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente.

En base a todo ello, Andalucía reguló por Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por las Órdenes de 10 de noviembre de 2010 y 28 de junio de 2017, entre otras, el Servicio de Ayuda a Domicilio, siendo desde entonces uno de los recursos más demandados por la ciudadanía y que más desarrollo ha tenido en la Comunidad Autónoma.

Andalucía apostó desde el primer momento por esta prestación, siendo la Comunidad Autónoma donde más personas la perciben y donde el peso de esta prestación es mayor; a 31 Octubre de 2020 en Andalucía, 96.463 personas tienen reconocido el derecho al Servicio de Ayuda a Domicilio dentro del sistema de dependencia, lo que supone el 38,6% de las prestaciones reconocidas en toda España que atiende a 250.035 personas.

El Sistema de la Dependencia genera en Andalucía más de 43.000 puestos de trabajo directos casi el 18% del total nacional. Especialmente, la ayuda a domicilio es una prestación que ha creado un gran número de puestos de trabajo, mayoritariamente de mujeres en el ámbito rural, consolidando la presencia en el territorio de empleo y atención de calidad. Sin embargo, las condiciones laborales de las auxiliares de ayuda a domicilio, a menudo, se trasladan a los medios de comunicación debido a los incumplimientos de convenio, el retraso en el pago de salarios, la falta de estabilidad laboral y, en algunos casos, la reducción del número de horas en sus contratos.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 15 y 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, el Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que pueden gestionarlo de forma directa e indirecta; correspondiendo su financiación, en el supuesto de personas que lo tengan reconocido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, a la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las propias personas usuarias del mismo.

Esta financiación se articula a través de convenios de colaboración suscritos entre la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales, en municipios con población superior a 20.000 habitantes, o las Diputaciones provinciales, y en los que se determinan la forma de realizar las transferencias correspondientes a las aportaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A los efectos de financiación del Servicio de Ayuda a domicilio, el coste/hora máximo del mismo quedó fijado por la Junta de Andalucía en 13 euros/hora, aunque se establece que el coste/hora podrá ser objeto de revisión mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sin embargo, este coste/hora no ha aumentado en todos estos años, principalmente motivado por los recortes producidos en la financiación que dejó de recibir esta Comunidad Autónoma por parte de los reales decretos del gobierno del Partido Popular del año 2012. En ellos, bajo la excusa de garantizar la sostenibilidad del sistema, el gobierno del Partido Popular, debilitó el sistema de

dependencia, disminuyendo la intensidad de la acción protectora con menor número de horas de ayuda a domicilio, lo que ha venido suponiendo un grave perjuicio a la población usuaria.

En los últimos años han mejorado tímidamente las condiciones laborales de las profesionales del Servicio de Ayuda a Domicilio, siendo el avance más importante el previsto en el VII Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, habiéndose aprobado con fecha 28 de febrero de 2019 la revisión y tablas salariales 2019.

En la actualidad, diversas centrales sindicales están denunciando las licitaciones de Ayuda a Domicilio, ya que se debe cumplir escrupulosamente la normativa que regula la contratación de servicios públicos, y esto implica que los costes salariales, que marca el VII Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, deben estar contenidos en los contratos.

La congelación del precio hora de los ejercicios 2019 y 2020 está generando un grave problema para las Corporaciones Locales, la mayoría de las cuales no pueden ni deben asumir la diferencia entre la financiación recibida por parte de la Junta de Andalucía, y el coste real del servicio, que debe garantizar la total cobertura de los costes salariales, además del beneficio industrial, entre otros.

El Gobierno de la Junta de Andalucía desde 2019 ha permanecido ajeno a estos procesos sin haber dado respuesta a las demandas de la Administración Local y sin cumplir la obligación de la financiación del servicio de Ayuda a domicilio, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

A esta situación se le suma el incremento de los costes provocados por la COVID-19, dejando exclusivamente en manos de las propias empresas la provisión de EPIs, y obligando a Ayuntamientos y Diputaciones a responder ante la falta de previsión del Gobierno Andaluz.

Ante esta realidad, la administración andaluza debe tomar medidas y actuar con prontitud garantizando la sostenibilidad de este importante recurso, cumpliendo con sus obligaciones legales y haciéndose eco de las reivindicaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones, realizadas a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, que ven con auténtico temor la falta de respuesta de la administración autonómica, así como la urgente necesidad de alcanzar un gran acuerdo social y político para el mantenimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía.

Tras meses de reivindicación y ante la insostenible realidad, en el pasado debate sobre el Estado de la Comunidad el propio Presidente de la Junta de Andalucía se comprometió a asumir la subida del precio/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio. Es por todo ello, que los Ayuntamientos, sean del color político que sean, debemos considerar imprescindible concretar la cuantía exacta de esta subida, el periodo de aplicación, además de contar con la garantía de que el Gobierno andaluz asumirá la totalidad de los costes reales de estas prestaciones, al ser la administración competente para ello.

Por todo lo anterior, el Grupo Socialista presenta al Pleno de este Ayuntamiento los siguientes:

#### **ACUERDOS**

- 1. Insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:
  - a) Financiar el 100% del coste del servicio de ayuda a domicilio, y transferir a los Ayuntamientos, de más de 20.000 habitantes, y a las Diputaciones Provinciales, la cuantía total y completa para la íntegra financiación de este servicio por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, fijando para ello el coste/hora en 16 euros a partir de 1 de enero de 2021, hasta alcanzar la cantidad de 18 euros/hora en el año 2023, a fin de garantizar la viabilidad de este recurso para las personas en situación de dependencia.

- b) Garantizar que en los futuros convenios de colaboración que se suscriban con las Administraciones Locales, se garantice el 100% de dicho coste, incorporando la formula jurídica que permita que el futuro aumento en el coste/hora pueda revertir de forma directa en la mejora de las condiciones laborales y salariales de los trabajadores y trabajadoras del sector.
- 2. Trasladar el presente acuerdo a la Diputación Provincial, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al Parlamento de Andalucía y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Se cede la palabra al Sr. Concejal Rafael Ordóñez, quien indica que en el Presupuesto 2021 de la Junta de Andalucía ya se ha incluido la subida del precio/hora, que Diputación ya lo ha previsto y la Junta de Andalucía así se lo transferirá. Añade que el Gobierno Central está pagando el 18% del 50% que se le atribuía, estando cubriendo la Junta el 82% del coste total. El Sr. Alcalde responde indicando que en política hay que tener memoria pues fue el Partido Popular con Rajoy como presidente quien redujo la parte que pagaba el Gobierno Central a la Junta de Andalucía y se ha heredado hasta las fecha.

Dando paso a la votación de **APOYO**, **se APRUEBA la moción** (5 votos a favor, 1 abstención de D. Rafael Ordóñez)

# SÉPTIMO.- <u>DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN APOYO A LA FUNDACIÓN SAVIA POR EL COMPROMISO Y LOS VALORES</u>

Se cede la palabra al Sr. Concejal Rafael Ordóñez indicando que se va abstener en la votación por falta de conocimiento de la propuesta.

El Sr. Alcalde explica que se trata de una fundación que persigue proteger lo rural, la agricultura y la tierra; que el Presidente se puso en contacto con el Ayuntamiento para solicitar su apoyo y que son ya muchos los municipios, Diputaciones, organismos públicos y fundaciones que han mostrado su apoyo. Dando lectura al contenido del mismo:

PRIMERO. - Proponer a Naciones Unidas, como organismo representante de los pueblos de la Tierra, la creación de la institución del "Defensor/a de las Generaciones Futuras".

SEGUNDO. - Proponer al Parlamento Europeo, como representante de la soberanía popular de los pueblos de Europa, la creación de la institución del "Defensor/a de las Generaciones Futuras".

TERCERO. - Proponer al Congreso de los Diputados, como representante de la soberanía popular del Estado, la creación de la institución del "Defensor/a de las Generaciones Futuras".

CUARTO. - Proponer al Parlamento de Andalucía, como representante de la soberanía popular del pueblo andaluz, la creación de la institución del "Defensor/a de las Generaciones Futuras".

QUINTA. - Comunicar a la Fundación Savia la aprobación de esta moción.

Procediéndose a la votación se produce la **APROBACIÓN** de la declaración institucional en apoyo a la Fundación Savia por el compromiso y los valores (5 votos a favor, 1 abstención de D. Rafael Ordóñez)

# OCTAVO.- DE URGENCIA, EN SU CASO

El Sr. Alcalde propone a los Sres. Concejales tramitar por la vía de urgencia dos propuestas debido a que estas se han recibido tras la convocatoria del Pleno y se considera importante acelerar su tramitaicón, y no poder esperar hasta el próximo Pleno ordinario.

A. APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y EI AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE PARA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO "JAÉN TERRITORIO INTELIGENTE" Y LA ADHESIÓN AL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INTELIGENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Produciéndose, en primer lugar, la votación para admitir la inclusión de este punto en el orden del día por la vía de urgencia resulta **ADMITIDO** (6 votos a favor: mayoría absoluta)

El Sr. Alcalde explica que la financiación proviene el 80% de fondos feder y el resto 20% por Diputación, siendo el municipio un mero perceptor del resultado de esos recursos.

Visto que desde la Diputación Provincial de Jaén se pretende poner en marcha el Proyecto "Jaén Territorio Inteligente" con el que mejorar las infraestructuras de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en los Municipios menores de 20.000 habitantes y que esto redunde en un impulso a su desarrollo económico y a la generación de empleo, y dado el interés de este Ayuntamiento de formar parte del mismo, se APRUEBA (6 votos a favor: mayoría absoluta)

**PRIMERO**. La voluntad de participación en el desarrollo del proyecto "Jaén Territorio Inteligente", mediante la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Génave para participar en el desarrollo del Proyecto "Jaén Territorio Inteligente" acogidos en la Orden de 3 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía.

**SEGUNDO.** La aprobación de adhesión al Plan estratégico de Desarrollo Inteligente de la Diputación Provincial de Jaén, donde está englobado el proyecto.

# B. APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE EN MATERIA DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS ADULTAS.

Produciéndose, en primer lugar, la votación para admitir la inclusión de este punto en el orden del día por la vía de urgencia resulta **ADMITIDO** (6 votos a favor: mayoría absoluta).

El Sr. Alcalde explica que la finalidad del Convenio es seguir prestando el servicio de escuela de adultos, que la financiación es por parte de la Junta de Andalucía, no sabiendo con exactitud el importe pero que la voluntad de la Corporación es continuar con la prestación del servicio.

Dado que uno de los objetivos del Ayuntamiento de Génave es seguir promoviendo el desarrollo educativo, y vista la propuesta realizada por la Consejería de Educación y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía para dar respuesta, a través de centros de educación permanente, a las necesidades de formación de las personas adultas de esta población que les permita alcanzar las competencias necesarias para su desarrollo personal, académico y profesional, con vistas a su futura incorporación al sistema educativo o al mundo laboral o empresarial, se APRUEBA (6 votos a favor: mayoría absoluta)

**PRIMERO.** Aceptar mediante el uso de la figura del Convenio de Colaboración la continuidad en la prestación del servicio de educación permanente para personas adultas entre la Consejería de Educación y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Génave

**SEGUNDO**. Delegar en el Sr. Alcalde-Presidente D. Jaime Aguilera Samblás para que actúe como representante del Ayuntamiento de Génave en la firma del Convenio y cuantos otros elementos fueran necesarios para la puesta en marcha del mismo.

#### <u>NOVENO. – DACIÓN DE CUENTAS</u>



- Resoluciones de 18 de septiembre de 2020 (Resolución 87/2020) a 11 de diciembre de 2020 (Resolución 128/2020): el Sr. Alcalde indica que se trata de resoluciones relativas a licencias de obras, aprobación de facturas, aprobación de nóminas y anticipos de nóminas concedidos, solicitud de subvenciones, licitaciones, entre otras.
- Modificación Presupuestaria 09/2020 a 16/2020 correspondientes con subvenciones recibidas de la Junta de Andalucía como Aire, de Diputación Provincial de Jaén en materia de Bienestar Social, Actividades Culturales y Deportivas, Comunicación, los fondos recibidos para el desarrollo del PFEA 2020, así como, transferencias de créditos.

### **DÉCIMO. – RUEGOS Y PREGUNTAS**

1. Se pregunta a los Sres. Concejales si desean realizar algún ruego o pregunta, concediendo la palabra al Sr. Concejal Rafael Ordóñez quien indica que el horario de los plenos está adaptado al resto de concejales, y no a él que acude directamente desde su trabajo, perdiendo horas del mismo. El Sr. Alcalde responde señalando que este tema se ha tratado en otras ocasiones y se ha contestado que los Plenos se vienen celebrando los jueves a esta hora desde hace muchos años, incluso antes de que estuviera él como Alcalde. El Sr. Ordóñez apunta que en otros municipios se celebra en horario de mañana.

Produciéndose un intercambio de opiniones entre varios concejales se pide por el Sr. Alcalde silencio e indica a los presentes que deben solicitar la palabra para participar. Y continúa reiterando que en el pleno organizativo tras la constitución de la Corporación se aprobó el horario para la celebración de los Plenos y se respeta lo acordado, añadiendo que es obligación de todos los concejales acudir a estos.

El Sr. Ordóñez señala que no quiere obligar a que se cambie, pero sí a que por deferencia a él, que reside en Jaén, se tenga en cuenta su horario de trabajo. El Sr. Alcalde recuerda que es obligación de todos los concejales el asistir a los plenos y asumir su responsabilidad como tal, siendo lo ideal mantener los jueves a la hora de siempre tal y como se aprobó en el inicio de legislatura, aunque se estudiará a futuro.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Ordóñez que explique a qué se refiere cuando en el intercambio de opiniones entre concejales ha utilizado la expresión "ropa de camilla" para referirse a los Plenos. El Sr. Ordóñez responde que al primer pleno que acudió en Génave, la sala no parecía un Salón de Pleno. A lo que el Sr. Alcalde responde agradeciendo que valore cómo ha mejorado la sala.

La Sra. Concejala Mª Elena Gallego interviene diciendo que con el Sr. Ordóñez parece menospreciar Génave cada vez que se refiere al pueblo, no sólo en el Pleno sino también por redes sociales, produciéndose un intercambio de opiniones entre ambos.

- El Sr. Concejal Martín Baena apunta que la Génave se estableció como villa alrededor de 1576 y pide respeto, indicando que el Pleno de este Ayuntamiento tiene el mismo valor que el de cualquier otro municipio.
- El Sr. Ordóñez pide disculpas si ha ofendido a alguien con sus palabras.
- El Sr. Alcalde finaliza indicando que este Pleno tiene la misma categoría que el del Jaén o cualquier Ayuntamiento porque las decisiones que se adoptan son igual de importantes aunque en pequeño formato, que los Alcaldes tienen las mismas responsabilidades. Volviendo a producirse intercambio de opiniones entre los asistentes sin cesión de la palabra, el Sr. Alcalde da por finalizada la sesión

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Y dando por finalizado el debate, no habiendo más asuntos en el orden del día, a continuación, el Sr. Alcalde indica a la Secretaria que se levanta la sesión siendo las 20.57 horas, extendiéndose la presente acta con el visto bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo Secretaria, DOY FE.